

A los sesenta y dos años: 0,76.
A los sesenta y tres años: 0,84.
A los sesenta y cuatro años: 0,92.

A la indicada edad de sesenta y cinco años, así como las distintas edades que se recogen en la mencionada Escala de coeficientes reductores, tendrán la modificación que corresponda en el supuesto de que varíe la edad para tener derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los coeficientes reductores no son de aplicación en caso de fallecimiento.

En caso de defunción, la gratificación a que se refiere este artículo le será entregada por el Banco al cónyuge, hijos, padres o hermanos de los empleados fallecidos en servicio activo, siempre que a dichos familiares les corresponda percibir pensión de las establecidas por la Caja de Pensiones. Podrá hacerse extensiva, asimismo, a los hermanos imposibilitados (Convenio Colectivo 1970-71 y 1983).

Quinto.—*Gratificación por invalidez.*—En el caso de jubilación forzosa por invalidez permanente y absoluta para todo trabajo, el empleado percibirá una gratificación equivalente a la que le correspondería en caso de fallecimiento, no siendo preciso por tanto para el percibo de la misma tener una edad determinada. (Acta Adicional al Convenio Colectivo 1983.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15370 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Instituto Murciano de Tecnología en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.*

El Instituto Murciano de Tecnología ha solicitado, en esta Dirección General de la Energía, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia, ha resuelto:

Inscribir al Instituto Murciano de Tecnología, en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Instituto Murciano de Tecnología, deberán ser autorizados previamente por el Organismo territorial competente.

Tercera.—El Instituto Murciano de Tecnología deberá presentar anualmente en el Organismo territorial correspondiente y en esta Dirección General, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1991.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

15371 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo, por la que se delegan en el Director general de Servicios, Subdirector general de Recursos Humanos y Autoridades de los Organismos Autónomos diversas competencias en materia de personal.*

El Real Decreto 420/1991, de 5 de abril, establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de personal aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones. En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Servicios la competencia atribuida en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 10 de la citada disposición:

- Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
- La declaración de las situaciones de servicios especiales.
- La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
- Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.
- Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto indicado en la presente Resolución.

B) En relación con el artículo 11, y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:

- La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
- Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que presta sus funciones en los Servicios centrales o provinciales del mismo, todas aquellas competencias que no están atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo señalado en el apartado tercero, C), de esta Resolución.

Tercero.—Se delegan en los Directores de los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 11, y referido al personal funcionario destinado en los Servicios Centrales de los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de los mismos:

- La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Organismo.
- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- Concesión de permisos o licencias.
- El reconocimiento de trienios.
- La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.

B) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que preste sus servicios en los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de los mismos, las restantes competencias que no están atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Se delegan en el Subdirector general de Recursos Humanos, del Ministerio las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Departamento por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

A) En relación con el artículo 10 de la citada disposición, la declaración de la situación de servicios en Comunidades Autónomas.

B) En relación con el artículo 11 de la citada disposición y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio:

- Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- La concesión de permisos o licencias.
- El reconocimiento de trienios.

C) En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a Derecho Laboral que presta sus funciones en los Servicios centrales o provinciales del Departamento:

- La concesión de permisos y licencias.
- El reconocimiento de trienios.

Quinto.—La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Subsecretario del Departamento pueda avocar para sí el ejercicio de las mismas.